

Duodécimo.-Las cuentas de préstamos por dotaciones que el Instituto tenga abiertas en su contabilidad, y a las que se refiere el número cuarto de esta Orden, devengarán los tipos de interés fijados de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 6.º de la Ley 13/1971, de 19 de junio.

Los intereses serán satisfechos por el Banco al Instituto en efectivo y en la misma moneda en que estén formalizados los préstamos a que se refieren. Cuando resulte que éstos hayan de abonarse por el Banco en divisas, el Instituto podrá autorizar al Banco para que éste los haga efectivo en el contravalor en pesetas que resulte tras aplicar el tipo o tipos de cambio medio que corresponda a las cotizaciones del mercado de divisas.

Decimotercero.-Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial para dictar las disposiciones complementarias precisas para la ejecución de la presente Orden, encomendándose a éste la interpretación de la misma.

Decimocuarto.-Quedan derogadas:

La Orden del Ministerio de Hacienda, de 23 de marzo de 1972, por la que se regula la forma y condiciones en que el Instituto de Crédito Oficial facilitará fondos al Banco Exterior de España.

La Orden del Ministerio de Hacienda, de 24 de septiembre de 1974, por la que se modifica la de 23 de marzo de 1972.

La Orden comunicada del Ministerio de Hacienda, de 24 de septiembre de 1974, por la que se fija el tipo de interés aplicable a las cantidades reembolsadas con retraso por el Banco Exterior de España al Instituto.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Economía y Planificación, Gobernador del Banco de España y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

31003 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1986, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de las Deudas del Estado, interiores y amortizables, formalizadas en Obligaciones del Estado al 9,95 por 100, fijo, y al 10,65 por 100, ajustable, de 30 de julio de 1986; Bonos del Estado al 10,10 por 100, de 18 de junio de 1986, y Deuda desgravable del Estado al 10 por 100, de 2 de julio de 1986, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.*

Al objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, interior y amortizable, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicas las características esenciales de la emitida por los valores nominales de 1.758.970.000, 1.215.920.000, 4.829.550.000 y 3.577.700.000 pesetas, y formalizada, respectivamente, en Obligaciones del Estado al 9,95 por 100, fijo, y al 10,65 por 100, ajustable, de 30 de julio de 1986; Bonos del Estado al 10,10

por 100, de 18 de junio de 1986, y Deuda desgravable del Estado al 10 por 100, de 2 de julio de 1986, para atender la reinversión mediante canje voluntario de las Deudas del Estado, interiores y amortizables, formalizadas en Bonos del Estado al 15,75 y 16 por 100, de 24 de septiembre de 1983, en virtud de las autorizaciones contenidas en los Reales Decretos 2529/1985, de 27 de diciembre, y 779/1986, de 11 de abril; la Orden de 30 de julio de 1986, las respectivas Ordenes de emisión y la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 6 de agosto de 1986.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales Decretos, las Ordenes y Resolución antes mencionados, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, para atender las peticiones de reinversión de los tenedores de las Deudas del Estado, interiores y amortizables, formalizadas en Bonos del Estado, al 15,75 y 16 por 100, de 24 de septiembre de 1983, ha puesto en circulación los siguientes títulos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, correspondientes a las emisiones que a continuación se indican:

1.1 En la emisión de 30 de julio de 1986 (Orden de 11 de junio), formalizada en Obligaciones del Estado, al 9,95 por 100, fijo, 175.897 títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 24.886.434 al 25.062.330, por un importe nominal de 1.758.970.000 pesetas.

1.2 En la emisión de 30 de julio de 1986 (Orden de 11 de junio), formalizada en Obligaciones del Estado, al 10,65 por 100, ajustable, 121.592 títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 4.790.487 al 4.912.078, por un importe nominal de 1.215.920.000 pesetas.

1.3 En la emisión de 18 de junio de 1986 (Orden de 9 de mayo), formalizada en Bonos del Estado al 10,10 por 100, 482.955 títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 36.894.096 al 37.377.050, por un importe nominal de 4.829.550.000 pesetas.

1.4 En la emisión de 2 de julio de 1986 (Orden de 27 de mayo), formalizada en Deuda Desgravable del Estado, al 10 por 100, 357.770 títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 1.677.242 al 2.035.011, por un importe nominal de 3.577.700.000 pesetas.

2. Los títulos emitidos se agrupan por láminas según el siguiente detalle:

Número 1 de 1 título.
Número 2 de 10 títulos.
Número 3 de 100 títulos.
Número 4 de 1.000 títulos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 2529/1985, de 27 de diciembre, solamente la adquisición de Deuda Desgravable del Estado da derecho a la desgravación por inversiones regulada en el artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 48/1985, de 27 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La adquisición de Bonos del Estado y Obligaciones del Estado no da derecho a la desgravación por inversiones antes mencionada.

4. Las fechas de pago de intereses y de amortización de los títulos serán las siguientes:

Emisión	Vencimiento de intereses	Primer cupon semestral a pagar		Fecha de amortización
		Fecha	Importe bruto Pesetas/título	
Emisión 30 de julio de 1986. Obligaciones del Estado al 9,95 por 100, fijo. Numeración: Del 24.886.434 al 25.062.330.	30 de enero y 30 de julio de cada año, por semestres vencidos.	30- 1-1987	862,340	A la par el 30 de julio de 1996. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par el 30 de julio de 1994, solicitándolo en el periodo que a tal fin se estableció en el número 9 de la Orden de 23 de enero de 1986.
Emisión 30 de julio de 1986. Obligaciones del Estado al 10,65 por 100, ajustable. Numeración: Del 4.790.487 al 4.912.078.	30 de enero y 30 de julio de cada año, por semestres vencidos, ajustable desde el vencimiento de 30 de enero de 1990, inclusive.	30- 1-1987	513,700	A la par el 30 de julio del año 2001, salvo que se produzca el supuesto de amortización voluntaria por parte del tenedor contemplado en el apartado 3.2.2.3 de la Orden de 11 de junio de 1986.
Emisión 18 de junio de 1986. Bonos del Estado al 10,10 por 100. Numeración: Del 36.894.096 al 37.377.050.	18 de junio y 18 de diciembre de cada año, por semestres vencidos.	18-12-1986	329,506	El 18 de junio de 1991. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par el día 18 de junio de 1989, habiéndolo solicitado en el periodo que a tal fin se estableció en el número 9 de la Orden de 23 de enero de 1986.

Emisión	Vencimiento de intereses	Primer cupón semestral a pagar		Fecha de amortización
		Fecha	Importe bruto Pesetas, título	
Emisión 2 de julio de 1986. Deuda Desgravable del Estado al 10 por 100. Numeración: Del 1.677.242 al 2.035.011.	2 de enero y 2 de julio de cada año, por semestres vencidos.	2- 1-1987	271.739	El 2 de julio de 1991. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par el día 2 de julio de 1989, habiéndolo solicitado en el período que a tal fin se estableció en el número 9 de la Orden de 23 de enero de 1986.

5. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los títulos emitidos se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre y 27 de noviembre de 1978.

Madrid, 20 de noviembre de 1986.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

31004 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de marzo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de Estaciones de Aficionado.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En el artículo 4.º del Reglamento, página 13678, segunda columna, punto 1, clase C, donde dice: «... entren 3.550 KHz y 29.100 KHz, ...», debe decir: «... entre 3.550 KHz y 29.100 KHz, ...».

En el apartado 2, cuadro del anexo I, página 13682, epígrafe «subdivisión métrica correspondiente», última línea, donde dice: «... ondas decimétricas ...», debe decir: «... ondas decimilimétricas ...».

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

31005 *CORRECCION de errores del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.*

Advertido error en el texto remitido para publicación del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de fechas 22 y 23 de abril de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 14506, disposición adicional, por la que se da nueva redacción a la Ley 11/1960, de 12 de mayo, sobre creación de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, capítulo IV, artículo 8, letra f, donde dice: «Pensión a favor de los padres en concepto legal», debe decir: «Pensión a favor de los padres pobres en concepto legal».